El interés a pagar por el dinero existente en el Fondo Social al 31 de diciembre de cada año, será el del EURIBOR a esa misma fecha, más un 0,5%.

CAPÍTULO V

Representación sindical

Artículo 35.º *Comité de empresa.*

Se reconoce al Comité de Empresa como órgano legal de representación de todos los trabajadores, además de las competencias establecidas en los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores. El número de horas de disponibilidad para ejercer sus funciones sindicales serán en todo momento el establecido por la Ley.

Dichas horas serán retribuidas como si efectivamente se hubiese realizado el trabajo habitual.

Cada grupo de representantes crea su propia bolsa de crédito horario, pudiendo hacer uso de ella cualquier miembro de dicho grupo.

Artículo 36.º *Secciones sindicales.*

Las Secciones Sindicales se regirán por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La Empresa se compromete a proporcionar un espacio digno, dotado de los medios tecnológicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.º *Asambleas.*

Respecto a este punto se estará a lo establecido en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria 1.ª

Convencidas ambas partes de la necesidad cada vez mayor de fomentar el grado de participación de todos los empleados en la gestión de la empresa y que todo ello debe traducirse en un programa que abarque: mejoras de calidad y productividad; reducción del absentismo y horas extraordinarias, así como la mejora de la formación continuada en todos los ámbitos y niveles de organización, como medio para garantizar el adecuado reciclaje, futura empleabilidad y competitividad, acuerdan: desarrollar conjuntamente un plan de actuación que contemple los aspectos mencionados.

Disposición transitoria 2.ª

Ambas partes acuerdan actualizar la clasificación profesional en la empresa, de acuerdo con lo pactado en este tema a nivel estatal.

Disposición transitoria 3.ª

Ambas partes acuerdan cumplir con lo establecido en la Ley de Igualdad.

Disposición transitoria 4.ª

Se crea una bolsa anual, como mínimo de 80.000 €, para mejorar las condiciones de trabajo de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de Inter Bon, S.A. en su centro de trabajo de fabricación de tablero y recubrimientos y en todas las Delegaciones Comerciales del territorio nacional. Este compromiso adquirido por la empresa se encuentra enmarcado en el acuerdo alcanzado entre la parte social y la dirección para mejorar las condiciones de trabajo de la plantilla de Inter Bon, S.A. Todo ello de conformidad con el espíritu de la normativa de prevención de riesgos laborales, que potencia, frente a la retribución por condiciones adversas de trabajo (plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad), las medidas que traten de eliminarlas.

La gestión de esta bolsa corresponderá al Comité de Seguridad y Salud Laboral, que adoptará sus decisiones por mayoría. Cada año, este Comité elaborará un Plan de actuación al que irá destinada esta bolsa.

Disposición final.

En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Estatal de la Madera, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor, sin perjuicio de la excepción establecida en la disposición transitoria 4.ª de este Convenio.

ANEXO I

Tablas salariales 2007

Categorías	Salario día/mes – Euros	Salario año 2007 – Euros
Peón	35,94	16.693,86
Peón especialista	36,00	16.720,43
Limpiador/a	35,94	16.694,93
Ayudante	36,09	16.758,68
Ayudante Mant.º	39,71	18.297,18
Oficial 2.ª	36,83	17.073,18
Oficial 2.ª Mant.º	40,51	18.637,18
Oficial 1.ª	38,12	17.621,43
Oficial 1.ª Mant.º	41,91	19.232,18
Conductor	38,12	17.621,43
Encargado	1.251,54	18.941,99
Encargado Mant.º	1.376,55	20.692,13
Auxiliar Admón.	1.105,49	16.897,29
Oficial 2.ª Admón.	1.136,52	17.331,71
Oficial 1.ª Admón.	1.150,89	17.532,89
D.U.E.	1.251,54	18.941,99
Jefes	1.382,02	20.768,71
Ingenieros Técnicos	1.382,02	20.768,71
Ingenieros	1.505,22	22.493,51

Pluses	2007 – Euros
Plus 4.º Turno	233,71
Plus 3-2-T.P.	46,74
Puntualidad	20,04
P. convenio	1.200,00
Plus Festivo	116,86
Plus Festivo Especial	140,23
Plus Transporte	15,58
Plus sábados y domingos	17,00

ANEXO II

Permisos y licencias

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificante
		Salario base	Pagas extras	Complemento antigüedad	Incentivos (1)	Complemento convenio	Complemento puesto trabajo	Complemento no salarial	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Documento que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros. Remitirse al Art. 24 del convenio	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Justificante médico que acredite el hecho.
Intervención quirúrgica no hospitalaria que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.	Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros. Remitirse al Art. 24 del convenio	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliados hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Cambio domicilio habitual.	Un día laborable.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Certificado de empadronamiento
Renovación de DNI ó pasaporte para trabajadores de turno partido.	El indispensable.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Justificante de la asistencia.
Deberes inexcusables de carácter público o personal.	El indispensable o el que marque la norma.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Remitirse al Art. 24 del convenio.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Libro de familia o certificado de la adopción.
Traslado (art. 40 ET).	Tres días laborables.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	
Matrimonio de padres, hijos y hermanos.	El día natural.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho.
El tiempo preciso empleado en acudir a los Servicios Médicos de la Seguridad Social.	El preciso empleado.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Justificante del facultativo..
Consulta médicos especialistas de cónyuge e hijos	Un máximo anual de 8 h. Con desplazamiento a otra provincia 16 h. más.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior